



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3  
OM N°064/10

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 064 /10**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante CITE Stria. Presidencia N° 06/10 de 28 de junio de 2010 reingresa el trámite de Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal "VILLA PIRAI", para fines de análisis y reconsideración.

Que, con registro N° PJ-20, ingresó a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, el Informe N° 109/2010 de 29 de abril de 2010, suscrito por el Asesor Legal de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para fines de análisis y consideración, referente a la solicitud de Registro de Personalidad Jurídica, como Organización Territorial de Base, de la Junta Vecinal "VILLA PIRAI"; mismo que fue aprobado en la C.D.E.F.G.A.L. con Informe N° 175 de 29 Abril del 2010.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 42 de 28 de mayo de 2010 se aprobó la Personalidad Jurídica, como Organización Territorial de Base, de la Junta Vecinal "VILLA PIRAI".

Que, en Sesión Plenaria de 14 de junio de 2010, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la representación realizada por la SECRETARIA DE PRESIDENCIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, mediante nota de 09 de junio de 2010, haciendo conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno que el H. Concejo Municipal, que 26 de mayo de 2010, se aprobó entre otras, la Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal "VILLA PIRAI", mediante Ordenanza Municipal No 42/10, sin embargo por situaciones administrativas, el señor Alcalde Municipal Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, ha devuelto en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo de los 10 días, para remitir a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca, con este antecedente, luego de su tratamiento y consideración, en base a los procedimientos establecidos en el art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, ha determinado ABROGAR la Ordenanza Municipal No. 42/10 de 28 de mayo de 2010, por unanimidad y dejar sin efecto la misma.

Que, en la misma Sesión Plenaria de 14 de junio del año en curso, en razón de la importancia del trámite y tomando en cuenta los plazos, el Pleno del H. Concejo Municipal, con la dispensación correspondiente, conforme lo establecen los arts. 125 y 148 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, ha determinado por unanimidad APROBAR y emitir la presente Ordenanza Municipal, cumpliendo con las formalidades y los procedimientos establecidos para el efecto, actualizando la fecha y el plazo.

Que, mediante nota de 28 de junio de 2010, por segunda vez la SECRETARIA DE PRESIDENCIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, pone a conocimiento al Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, que la Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal "VILLA PIRAI", aprobado mediante Ordenanza Municipal No. 050/10, de 14 de junio del 2010, que por situaciones administrativas, en el Ejecutivo Municipal relacionadas con la suspensión del Alcalde Municipal Lic. Jaime Barrón y cambio de personal administrativo, ha sido devuelto en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo de los 10 días, para remitir a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca, por los antecedentes expuestos luego de su tratamiento y consideración por la C.D.E.F.G.L., en base a los procedimientos establecidos en el art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates debe ABROGAR la Ordenanza Municipal No. 050/10 de 14 de junio de 2010 y dejar sin efecto la misma, para que prosiga la referida Junta Vecinal con el correspondiente trámite ante la Gobernación del Departamento de Chuquisaca bajo el siguiente argumento de orden legal



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, en el referido Informe, se indica: **"Encontrándose cumplidos los requisitos"** exigidos en el Parágrafo I, del art. 5 de la Ley 1551 y arts. 7 y 8 del D.S. 23858 de 09 de septiembre de 1994, sugiere disponer la remisión de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, a efectos de su análisis y consideración.

Que, la Ley N° 1551 de Participación Popular, reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Popular, articulando a las juntas vecinales y comunidades campesinas en la vida jurídica, política y económica del país. Procurando mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una mas justa distribución y mejor administración de los recursos públicos.

Que, de la misma forma, reconoce la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Territoriales que representan a la población urbana y rural de un determinado territorio, con el único requisito de registrarse de conformidad al procedimiento establecido por Ley.

Que, la Junta Vecinal **"VILLA PIRAI"**, ha presentado su solicitud de registro, adjuntando la siguiente documentación: Libro de Actas; Registro de Formulario; Actas de Asamblea; Acta de Fundación; Acta de Designación y Posesión de la Directiva; Nómina de Afiliados; Número de Familias; Estatuto y Reglamento Interno; Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento; Acta de Conformidad de Colindancias; Comprobante de Publicación de Edicto; Certificado Negativo de Inexistencia de Trámites y otros.

Que, cumplido lo dispuesto por los Arts. 4 y 5 de la Ley N° 1551 y art. 9 del D.S. 23858, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha procedido a la publicación de la solicitud de la Organización Territorial de Base, que presentó sus documentos, para el Registro de su Personalidad Jurídica.

Que, de conformidad al art. 5 de la Ley N° 1551 y Arts. 7 y 9 del D. S. N° 23858, es atribución del H. Concejo Municipal, revisar la documentación presentada por el representante de la Junta Vecinal: **"VILLA PIRAI"**, para la emisión de la **ORDENANZA** correspondiente, por haber cumplido los requisitos exigidos.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art.1°** ABROGAR la Ordenanza Municipal No. 050/10 de 14 de junio de 2010 y dejar sin efecto legal la misma, por las consideraciones anotadas.

**Art.2°** **APROBAR** la solicitud de Registro de la Personalidad Jurídica, presentada por la Junta Vecinal **"VILLA PIRAI"** de la ciudad de Sucre.

**Art.3°** La Organización Territorial de Base, ha cumplido con los requisitos que exige la Ley N° 1551 y sus Decretos Reglamentarios, identificados con las características siguientes:

<b>NOMBRE:</b>	VILLA PIRAI
<b>TIPO:</b>	JUNTA VECINAL
<b>UBICACIÓN:</b>	CANTON SAN SEBASTIAN, SECCIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA, DEL DEPTO. DE CHUQUISACA
<b>NUMERO DE AFILIADOS:</b>	35
<b>NUMERO DE FAMILIAS:</b>	35
<b>PERTENECE:</b>	FEDERACIÓN DE JUNTAS VECINALES "FEDJUVE"
<b>DISTRITO MUNICIPAL:</b>	N° 2

**Art.4°** La Sra. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la inmediata promulgación de la presente Ordenanza Municipal.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**Art.5°** La Directiva del Concejo Municipal, queda a cargo del cumplimiento del art. 9, Parágrafo II, del D. S. N° 23858, debiendo remitir la presente Ordenanza Municipal a la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, en un plazo máximo de 10 días, para la prosecución del trámite correspondiente.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 09 días del mes de julio del año dos mil diez.

Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Armanda Comita Herrera González  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 09 días del mes de julio del año dos mil diez.

Lic. Veronica Berrios Vergara  
**H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE a.i.**

